

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 231

Propone viabilizar mediante legislación la transferencia voluntaria de las gestiones no docentes en los planteles escolares a los municipios de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO: (en millones)*

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal asociado a la administración municipal de planteles escolares	\$72.4	\$72.4	\$72.4	\$72.4	\$72.4
Costo fiscal asociado a los fondos municipales restituidos	\$162.0	\$188.8	\$190.8	\$177.7	\$179.2

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	8
V. Supuestos y Metodología	9
VI. Resultados	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 231 (P. del S. 231), que propone viabilizar mediante legislación la transferencia voluntaria de las gestiones no docentes en los planteles escolares a los municipios de Puerto Rico.

Se estima que, para el año fiscal 2026 el costo fiscal asociado a la administración municipal de los planteles escolares es de \$72.4 millones, mientras que el costo asociado a la restitución de los fondos municipales es de \$162 millones para el año fiscal en cuestión. Por consiguiente, el costo fiscal de la legislación propuesta se estimó en \$234.4 millones para el año fiscal 2026.

II. Introducción

El Informe 2026-197 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta el análisis de costos del P. del S. 231² el cual propone otorgarles a los municipios el ofrecimiento de gestiones no docentes a las escuelas públicas de su jurisdicción. En ese sentido, la medida dispone para que los municipios se encarguen de los gastos de mantenimiento y reparaciones menores en planteles, transportación de estudiantes, entre otros.

Este Informe contiene una descripción del Proyecto, presenta los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 231 establece lo siguiente:

Sección 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Municipalización y el Mantenimiento

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 231 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone viabilizar mediante legislación la transferencia voluntaria de las gestiones no docentes en los planteles escolares a los municipios de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 231, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152937/ps0231-25.doc>

Óptimo de los Planteles de Educación Pública”

Sección 2.- Se le añade un nuevo inciso (g) al Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.01.-Autoridad

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los planteles escolares cuya titularidad o, en su defecto, gestión no docente, ha sido transferida a los Municipios conforme al Artículo 8.02 o 8.03 de esta Ley. En estos casos, el secretario podrá ejercer las facultades conferidas mediante este Artículo únicamente con el aval expreso del alcalde del municipio o el representante de la alianza entre municipios que correspondan las instalaciones escolares particulares. Los municipios tendrán la discreción de acoger o denegar sugerencias relacionadas a la autoridad que se le reconoce al Secretario en este Artículo.”

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 8.02 a la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.02.- Transferencia Voluntaria de Titularidad / Deber de Agencias

Sin que lo dispuesto por ninguna otra ley o reglamento vigente represente una limitación, se ordena a toda agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tenga la titularidad de cualquier escuela, activa o cerrada, en uso o desuso, dentro de un Municipio, a transferir la titularidad de dicho inmueble al referido Municipio, siempre que el ayuntamiento voluntariamente acceda a ello mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal a esos efectos. Dicha transferencia será libre de todo gravamen legal y estará exenta del pago de los aranceles correspondientes. Este traspaso se realizará conforme al procedimiento y las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre este tema, aquellas contenidas en esta Ley y en los reglamentos que en virtud de la misma se aprueben.

Se exceptúan de la transferencia ordenada en este Artículo aquellas escuelas transferidas a Entidades Educativas Certificadas mediante un acuerdo o Carta Constitutiva, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley 85-2018, según

enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. Las escuelas exceptuadas de esta disposición son únicamente aquellas que, al momento de la aprobación de esta Ley, ya han culminado el trámite de transferencia.

(1) El traspaso de la titularidad de los planteles escolares y los terrenos donde enclavan se sujeta a las siguientes condiciones para los Departamento:

(a) El Departamento establecerá un proceso, vía reglamentación, que contenga, entre otras disposiciones, la solicitud que debe llenar cada municipio que haya determinado solicitar el traspaso de planteles escolares y los terrenos donde enclavan.

(b) Dicho proceso no deberá menoscabar los propósitos de esta Ley y debe ser fácil y expedito de manera que viabilice el traspaso de los planteles escolares y los terrenos donde enclavan.

(c) El Departamento mantendrá la jurisdicción y responsabilidad en todo lo relativo a la docencia y al currículo escolar, incluyendo la nómina, materiales, equipo y demás elementos directamente relacionado a la docencia.

(d) El traspaso aquí ordenado vendrá acompañado de los

fondos que el Departamento invierte anualmente en las propiedades transferidas, tomando como base el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Escolar Base, según definido en Artículo 7.01 de la Ley 85-2018. Cualquier cambio a esta asignación presupuestaria se establecerá mediante acuerdo entre el Departamento y el municipio o mediante Resolución Conjunta en el proceso de aprobación del Presupuesto General de Puerto Rico.

(2) El traspaso de la titularidad de los planteles escolares y los terrenos donde enclavan se sujeta a las siguientes condiciones para los municipios:

(a) El municipio viene obligado a mantener el uso educativo conforme haya sido designado con anterioridad a cada instalación;

(b) La Asamblea Legislativa deberá aprobar cualquier propuesta de cambio, enajenación o constitución de gravamen respecto a cualquier propiedad objeto de traspaso por virtud de esta Ley.

(c) El traspaso o transferencia aquí autorizada al municipio solamente incluye la propiedad tangible. No incluye personal o

proceso alguno atribuible a la docencia, la nómina de los docentes y directores o al currículo escolar, que permanecerán a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario.

(d) La decisión sobre el cierre de planteles escolares se mantendrá entre las facultades del Secretario, y de ocurrir cierres, serán los municipios mediante ordenanza los que determinarán futuros usos de los planteles y propiedades asociadas. No obstante, se dará preferencia a actividades de carácter educativo, tanto formales como informales, en la toma de decisiones sobre usos de planteles. La responsabilidad presupuestaria del Secretario respecto al plantel cerrado cesará una vez se asegure la asignación de fondos para una transición ordenada hacia la salida del Departamento del plantel.

(e) El Alcalde y la Legislatura Municipal de cada municipio coordinarán la solicitud y aprobación de la Ordenanza para la aceptación del traspaso del título de los planteles escolares y los terrenos donde estos enclavan.

(3) El traspaso de la titularidad de los planteles escolares y los terrenos donde enclavan ordenado y

dispuesto por esta Ley se extiende a aquella propiedad que hasta el momento presente los siguientes problemas:

(a) Discrepancia entre la realidad jurídica y extraregstral;

(b) defectos de inscripción; y

(c) dificultad para identificar la propiedad y calificar y clasificar la misma en el Registro de la Propiedad.

En estos casos, se llevará a cabo el traspaso de la titularidad en la medida en que cada una de las situaciones particulares que dificultan la misma se vayan resolviendo.”

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 8.03 a la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.03. – Transferencia voluntaria de gestiones no docentes en planteles escolares

En el caso de que un municipio no interese la transferencia de la titularidad de planteles escolares y la propiedad donde enclavan, por la presente se le ordena al secretario del Departamento de Educación a que, a solicitud de cualquier municipio, o alianza entre ellos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dé paso a cualesquiera trámites necesarios para viabilizar la transferencia de gestiones no docentes en instalaciones escolares bajo su jurisdicción y dentro

de los linderos territoriales de los municipios correspondientes. Para fines de este Capítulo, el término gestión no docente incluirá operación y mantenimiento, transportación de estudiantes, comedor escolar y administración general, y excluirá lo relacionado a la docencia, currículo y política educativa, exceptuando aquellas actividades recreativas y deportivas que el municipio o alianza entre ellos pueda, mediante acuerdo, brindar al estudiantado como complemento a ese aspecto del currículo escolar.

A su vez, los municipios podrán agruparse mediante consorcios, tal y como lo establece el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020 u otro tipo de alianza entre municipios con el propósito de compartir las gestiones no docentes ofrecidas.

Este trámite transferencia se activará a solicitud del municipio o alianza entre municipios, según corresponda, y el requisito básico para iniciar un acuerdo de esta naturaleza será que las instalaciones escolares objeto de cada acuerdo de transferencia de gestiones mantengan una matrícula de al menos cinco mil (5,000) estudiantes.

El número de estudiantes en las instalaciones escolares de cada acuerdo será la base del cómputo para establecer el monto de los fondos a transferirse a cada municipio o alianza entre ellos, siendo el gasto por estudiante calculado para cada gestión

a transferirse la fórmula para establecer la cantidad de fondos a transferirse. La información sobre gasto por estudiante por gestión será una transparente, corroborable y de fácil acceso para los municipios o alianzas.

El inicio y, siempre que sea viable, la culminación, de un acuerdo de transferencia de gestiones no docentes será de carácter obligatorio para el Departamento de Educación, por lo que dicho departamento deberá suministrar cualquier información y documentación solicitada por el municipio o alianza entre éstos con el objetivo de conocer, sin que se entienda como una limitación, el estado de las instalaciones escolares bajo su jurisdicción o dentro de sus linderos territoriales, las reparaciones necesarias para optimizar las condiciones de dichos planteles, las asignaciones presupuestarias destinadas al Departamento de Educación para las gestiones no docentes ofrecidas para dichos planteles y los costos que conlleva dichos servicios. Cualquier municipio o alianza entre estos que forme parte de este trámite podrá solicitar información adicional relacionada a los servicios ofrecidos a estas instalaciones escolares para conocer los costos relacionados a la transportación escolar, los comedores escolares y el mantenimiento físico de dichas instalaciones.

Culminado el intercambio de información entre el Departamento de Educación y un municipio o alianza entre estos con interés de llevar a cabo gestiones no docentes en las instalaciones escolares al amparo de este Artículo, el Departamento y dicho municipio o alianza entre ellos deberán redactar un borrador donde se detallarán los acuerdos propuestos entre ambas partes, las partidas presupuestarias que el Departamento le transferirá al municipio o alianza entre ellos, el concepto de cada una, así como un desglose de todas las instalaciones escolares a transferirse, sus condiciones y el costo de los servicios a ofrecerse en dichas instalaciones. Los municipios o alianzas entre ellos podrán integrar en su oferta de transportación servicios de transporte colectivo municipales ya establecidos por ellos. No obstante, esta posibilidad no reducirá el monto por estudiante que el Departamento paga en la actualidad por su transportación.

El Departamento de Educación deberá someter el borrador del acuerdo propuesto a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico para que dicha oficina, en el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 3 (b) (6) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, asesore al municipio correspondiente sobre la viabilidad económica y presupuestaria de que dicho organismo municipal asuma las

gestiones no docentes en las instalaciones escolares descrita(s) en el borrador del acuerdo propuesto. En el ejercicio de esta responsabilidad, la Oficina de Gerencia Municipal deberá consultar, a su vez, con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la viabilidad presupuestaria de dicha transferencia bajo el presupuesto general para el año fiscal correspondiente.

La Oficina de Gerencia Municipal y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán certificar que la transferencia solicitada a través del borrador del acuerdo propuesto es viable y dar el visto bueno para el perfeccionamiento de dicho acuerdo entre el Departamento de Educación y el municipio o alianza entre municipios que se trate. Finalizado y concretado el acuerdo entre el Departamento de Educación y el municipio o alianza entre ellos, con el visto bueno de la Oficina de Gerencia Municipal y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá transferir los fondos correspondientes asignados al Departamento de Educación a la entidad pertinente. Dicha transferencia será automática y permanente mientras dure el acuerdo entre el Departamento de Educación y la entidad.

Todo el proceso de intercambio de información y negociación de acuerdos entre el Departamento de Educación y

el municipio o alianza entre ellos correspondiente a las instalaciones escolares objeto del acuerdo, deberá estar completado antes del comienzo del próximo año escolar luego del momento en que se inicien las comunicaciones entre ambas partes.”

Sección 5.- Origen prospectivo de financiamiento

Se ordena al Director Ejecutivo de la Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Secretario de Hacienda, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que inicien una discusión/consulta con el propósito de restituir a los municipios los fondos que hoy día son destinados a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal de parte de los municipios. Ello, con el propósito de que estos fondos se depositen como reserva en el CRIM para garantizar los fondos necesarios para poner en vigor esta Ley. Los Directores y el Secretario tendrán hasta el inicio del año fiscal 2022-2023 para proponer alternativas que logren este objetivo.

En síntesis, la legislación propuesta faculta a los municipios a solicitar, mediante Ordenanza Municipal, el traslado del título de los planteles escolares para que estos asuman la operación y mantenimiento, así como de

la transportación de estudiantes, comedor y administración escolar. La medida excluye expresamente lo relacionado a la docencia, la cual permanecerá bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) conforme al P. del S. 231. Asimismo, la pieza legislativa dispone para que los fondos que actualmente se destinan a la Administración de Seguros de Salud (ASES) de Puerto Rico y aquellos dirigidos al Fondo de Redención Estatal de parte de los municipios y se depositen como reservas en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

En el caso de que un municipio reclame la administración de un plantel escolar en virtud del P. del S. 231, se le asignarían partidas presupuestarias para cubrir los programas correspondientes. A tales efectos, OPAL llevó a cabo un análisis para cuantificar las asignaciones presupuestarias del DEPR que, potencialmente, se asignarían en igual proporción a los municipios. Lo anterior, dado que los municipios y el Fondo General constituyen fondos separados.

IV. Datos

Según el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF, 2025a), del presupuesto consolidado se asignaron \$811.4 millones para el año fiscal 2026 a los siguientes programas del DEPR: Dirección y Administración General; Servicios de Alimentos al Estudiante; Mantenimiento

de Escuelas Públicas; y aquello relacionado con los servicios de transportación de las escuelas de la comunidad; de los servicios educativos integrales para personas con impedimentos; y servicios auxiliares y asistencia técnica.⁴ La asignación antes mencionada no considera los \$1,076.9 millones relacionados con el plan de pensiones PayGo del sistema de retiro de maestros y de los empleados públicos del DEPR (JSAF, 2025a). Las asignaciones presupuestarias antes mencionadas se destinan para el servicio de 874 escuelas públicas pertenecientes al DEPR para el mismo año fiscal, según datos reportado por la Agencia.⁵

Por otro lado, el P. del S. 231 ordena a que distintos jefes de agencias a que inicien una discusión para restituir a los municipios los fondos que hoy día son destinados a la ASES y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal de parte de los municipios, con el propósito de que estos fondos se depositen como reserva en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para garantizar el cumplimiento de la medida. A tales fines, el Plan Fiscal Certificado para el CRIM proyecta que

para el año fiscal 2026 la aportación municipal a ASES es de cerca de \$88.1 millones.⁶

Con respecto al Fondo de Redención Estatal, conforme al Código Municipal (Ley Núm. 107-2020) el Fondo se nutre del 1.03% de las contribuciones sobre la propiedad recaudadas por el CRIM. De acuerdo, al Plan Fiscal del CRIM (JSAF, 2025b) el monto total de aportación municipal a este fondo se proyecta en \$127.4 millones para el año fiscal 2026.

De acuerdo con el Plan Fiscal Certificado del CRIM, el 42% de los recaudos del 1.08% que nutren el Fondo de Redención Estatal son destinados al “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios” consistente con el Artículo 403 de la Ley Núm. 53-2021.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el análisis de costo fiscal, la OPAL utilizó los siguientes supuestos:

⁴ JSAF. (2025a). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. June 30, 2025. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

⁵ DEPR. (2025). Escuelas aptas para la reapertura para el año académico 2025-2026. Disponible en <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaMmZiOGNjNDUtYjMyYi00ZmUxLTkwYWQtOGEzMjYyNGViZDgxliwidCI6IjRjYjY3NTUwLTkzMmYtNGUzMS05MmM5LTQxYzNjNjlkMDEzMSlsmMi0jZ9&pageName=ReportSection1e8754f5e54a26d7dff0>

⁶ JSAF. (2025b). Plan Fiscal para el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1uc7r58bgFdZ1h2agPYEoDqKiGfZ7NYtK/view>

- a- Se asume que, de manera arbitraria, cada municipio solicitará la administración de un solo plantel escolar dentro de su jurisdicción para brindar los servicios no docentes.
- b- Dado el supuesto anterior, se presume que las asignaciones presupuestarias a los programas mencionados del DEPR, se distribuyen de manera proporcional entre las 874 escuelas del DEPR.
- c- No se consideró el programa de seguridad pública como una operación a cargo de los municipios, toda vez que, en la actualidad, el servicio de seguridad en las escuelas está contratado con el sector privado.
- d- Se optó por mantener constante el costo fiscal asociado a la administración municipal no docente de los planteles escolares.
- e- Por otro lado, se presume que, el 58% del Fondo de Redención Estatal es transferido al Fondo General. Esto, dado que el 42% es destinado a nutrir el Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios, el cual es destinado a los municipios.
- f- Para proyectar la disposición que establece la Sección 5 del P. del S. 231, se utilizaron las tasas de

crecimiento de la cantidad de anticipos a los municipios esperado por el Plan Fiscal certificado del CRIM al año fiscal 2029.

El costo fiscal asociado a la asignación presupuestaria por la administración municipal no docente estaría dado por la siguiente ecuación:

$$CF^{AM} = \frac{PP}{874} 78 \quad (1)$$

Donde CF^{AM} representa el costo fiscal por concepto de la administración municipal de planteles escolares. Se denota por PP el presupuesto por programa no docente del DEPR de \$811.4 millones antes mencionado. La constante 874 representa la cantidad de escuelas del DEPR y 78 la cantidad de municipios.

Por otro lado, el costo estimado por concepto de restituir a los municipios los fondos destinados a ASES está dado por la siguiente ecuación:

$$CF_{ASES,t} = ASES_t \quad (2)$$

Donde $CF_{ASES,t}$ es el costo fiscal asociado al fondo destinado a ASES en el periodo t . El componente de la derecha representa son los fondos destinados a ASES en el periodo t , según expresado por la JSAF (2025b).

Del mismo modo el costo fiscal estimado asociado con restituir a los municipios los

fondos destinados al Fondo de Redención está dado por la siguiente ecuación:

$$CF_{FR,t} = 0.58 (FR_t) \quad (3)$$

Donde $CF_{FR,t}$ es el costo por concepto del Fondo Redención Estatal; el 0.58 representa el 58% según presentado en el supuesto a, y FR_t es el Fondo Redención Estatal según expresado por JSAF (2025b).

La sumatoria de las ecuaciones 2 y 3 representarían el costo fiscal por concepto de los fondos que hoy día son destinados a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal de parte de los municipios.

VI. Resultados⁷

El costo fiscal del P. del S. 231 se compone de dos elementos principales. Primero, los fondos que obtendrían los

municipios por concepto de administrar la parte no docente de las escuelas públicas, el cual se estima en \$72.4 millones.

En segundo lugar, la medida propone restituir a los municipios los fondos que actualmente aportan a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y al Fondo de Redención Estatal, lo que sí implicaría un impacto fiscal estimado en \$162 millones para el año fiscal 2026. Este estimado difiere del Informe de la OPAL 2025-119⁸ el cual evaluó el Proyecto del Senado 258, que a su vez contiene la misma disposición de la Sección 5 del P. del S. 231 en la Sección 14. Esta diferencia se debe a nueva información utilizada revisada y más reciente.

En la Tabla 1 se presentan los resultados del análisis en empleado para la medida en consideración:

Favor continuar en la página 12.

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁸ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 258 que propone enmendar las Leyes 107-2020 y 8-2004 para permitir la transferencia voluntaria de instalaciones recreativas y deportivas a los municipios, junto con el presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años. Disponible en: www.opal.pr.gov

Tabla 1. Costo fiscal del P. del S. 231.
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal asociado a la administración municipal de planteles escolares	\$72.4	\$72.4	\$72.4	\$72.4	\$72.4
Costo fiscal asociado a los fondos municipales restituidos	\$162.0	\$188.8	\$190.8	\$177.7	\$179.2

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa